

fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.897, promovido por doña María del Carmen Espejo Gómez, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo número 512.897, de 1981, interpuesto por doña María del Carmen Espejo Gómez, funcionaria del Cuerpo Técnico Administrativo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: 1.º Anular y anulamos, por ser disconforme conforme a Derecho la resolución de 30 de julio de 1981 dictada en reposición, y 2.º Declarar la validez de la impugnada orden de 2 de noviembre de 1978, excepto en el inciso final de su artículo 4.º, concerniente al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales en que la anulamos, con la consiguiente obligación de la Administración demandada de modificar este particular de la disposición impugnada; y desestimando las demás pretensiones de la demanda, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez

Ilmos. Sres...

14388

*RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Teodosio Plaza Caballero*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.849, promovido por don Teodosio Plaza Caballero, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos, en parte, el recurso interpuesto por don Teodosio Plaza Caballero contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la misma de 30 de julio de 1981, declarando, en su virtud, no ajustada a Derecho dicha orden en el inciso 9º final del artículo 4.º, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que anulamos, con la consiguiente obligación de la Administración de modificar este particular de la disposición impugnada, que mantenemos en su normativa restante, desestimando las demás pretensiones contenidas en el escrito de demanda, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez

Ilmos. Sres...

14389

*RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena San Segundo Soto.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración

Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.987, promovido por doña Elena San Segundo Soto, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, y estimando, en parte el recurso interpuesto por doña Elena San Segundo Soto, funcionaria de la AISS, contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de septiembre de 1981, que inadmitió el recurso interpuesto por la demandante contra la orden de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de dicho Organismo debemos: 1.º Anular, como anulamos, por ser disconforme a Derecho, la orden de 2 de septiembre de 1981, dictada en reposición. 2.º Declarar la validez de la orden impugnada de 2 de noviembre de 1978 excepto en el inciso final del artículo 4.º, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la expresada AISS, en cuyo particular la anulamos, con la consiguiente obligación de la Administración demandada de modificar este precepto de la disposición impugnada; con desestimación del resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres...

14390

*RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Felipe Santana Martín.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52/80, promovido por don Felipe Santana Martín, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, y defendido por el Letrado don Carmelo Pérez Alfonso, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de Las Palmas de Gran Canaria el 13 de mayo de 1981, que declaró inadmisible el recurso en cuanto a la denegación tácita de su petición de reintegro en la AISS y los expresados de reintegro y permanencia en la situación de excedencia voluntaria, y desestimó las relativas a la fecha de su reintegro y jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Santana Martín contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Las Palmas el 13 de mayo de 1981, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, revocamos dicha sentencia, y en su lugar declaramos la nulidad de los acuerdos recurridos denegación por silencio administrativo de la petición de 8 de agosto de 1977, de reintegro del actor al servicio activo en la AISS, desestimación de la retroacción de su reintegro al momento de la petición anterior, resolución de 8 de febrero de 1979 (fecha de registro de salida) que le denegó la jubilación voluntaria, y la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma, y las de 31 de diciembre de 1979, que le reintegró en el servicio activo, y la de 3 de noviembre de 1980, que dispuso su continuación en la situación de excedencia voluntaria, por haber incurrido en desviación de poder, declaramos, en su lugar, que don Felipe Santana tiene derecho al reintegro al servicio activo en la AISS procedente de la situación de excedencia voluntaria, con efectos de su petición de 8 de agosto de 1977, y a que se le conceda la jubilación voluntaria anticipada, por reunir los requisitos necesarios, entre ellos el de estar en activo el 5 de mayo de 1978; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad; todo ello sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres...